

SOCIEDADES MERCANTILES

Primer parcial

Autores:

- **Conjunto de normas jurídicas del comercio (Supino, Blando Constans, Benito y Endara Silvela, entre otros).**
- **Derecho de comerciantes (Cosack, Gierke).**
- **Derecho de los actos de comercio (Julliot de la Morandiere, Wahl, Marghieri, Thaller, entre otros).**
- **Derecho de los actos de comerciantes, cosas y actos de comercio (Gay de Montellá, Estasen, entre otros).**

- **El DERECHO MERCANTIL es la rama del derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de las empresas, las actividades del comerciante ya sea éste individual o colectivo y los negocios sobre cosas mercantiles.**

ACTO DE COMERCIO

- Es el acto jurídico realizado por persona física o moral, sea comerciante o no, que produzca efectos en el campo del derecho mercantil.
- El acto de comercio es la manifestación de la voluntad cuyo propósito es producir consecuencias jurídicas, en crear modificación, extinguir, transferir, conservar derechos y obligaciones.

- Es aquella persona que realiza actos de comercio buscando fines de lucro, hace de su profesión la compra o venta de mercancías.
- En el art. 3 del código de comercio se establece: Se reputan en derecho comerciantes: I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio

IMPORTANCIA

- **La unión de varias personas que realizan actos de comercio y buscan un fin común de carácter económico con propósito lucrativo, permite que se generen proyectos grandes dentro de un país, los cuales no sería posibles de manera individual.**
- **Las sociedades mercantiles crean fuentes de empleo, permiten la circulación monetaria, estabilidad social, promueven la oferta y la demanda, exportan productos, brindan bienes y generan servicios. Traen consigo mucho beneficios por eso son tan importantes para la economía de un país.**

SOCIEDADES MERCANTILES

- **Es la unión de personas físicas, la unión de personas morales o la unión de personas físicas y morales (sería una combinación de las anteriores.) que aportan algo en común, esto para un fin que sea lícito y de carácter económico. Cuenta con personalidad jurídica y con derecho y obligaciones definidas.**

Grupos en los que se clasifican las sociedades mercantiles

- **Plurales y unipersonales.** Se entiende por sociedad unipersonal, la que se constituye y puede existir con un sólo socio o accionista y las sociedades plurales aquellas que está constituida por varios socios.
- **Permanentes y transitorias.** Lo que determina la permanencia o la transitoriedad de una sociedad es, por regla general, el fin para el cual fue constituida.
- **Voluntarias y obligatorias.** Las sociedades pueden constituirse de por voluntad de los socios, pero en ocasiones el estado por cuestiones políticas o económicas impone o obligación de asociarse.
- **De aportación de bienes y de aportación de servicios.** Esta aportación no es característica de todas las sociedades, solo cuando los fines sea proporcionar servicios humanitarios o culturales y se deba a portar bienes por parte de los socios.
- **Con y sin personalidad jurídica.** La legislación proporciona personalidad jurídica, que es la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

CONTRATO SOCIEDAD

- **Toda sociedad, como regla general, nace de un contrato; por tanto tiene su origen es un acuerdo de voluntades, lo que implica más de una persona.**
- **Contratos de Sociedad Mercantil** están caracterizados porque se constituyen un documento legal que concibe a una sociedad, entre dos o más personas, como un contrato donde se obligan a poner bienes o dinero en común para un fin comercial del cual se repartirán las ganancias obtenidas. El contrato de sociedad produce el nacimiento de una persona jurídica nueva, de un ente jurídico distinto de los individuos que lo integran.

SOCIEDADES MERCANTILES

Art. 1 de la LGSM en el cual se reconocen las siguientes sociedades mercantiles:

1. Sociedad en nombre colectivo;
2. Sociedad en comandita simple;
3. Sociedad de responsabilidad limitada;
4. Sociedad anónima;
5. Sociedad en comandita por acciones, y
6. Sociedad cooperativa

Cualesquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable..."

1. Sociedad en nombre colectivo: De acuerdo al art. 25 de la LGSM es aquella que se constituye bajo una razón social y los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

2. Sociedad en comandita simple: De acuerdo con el art. 51 de la LGSM existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

3. Sociedad de responsabilidad limitada: El art. 58 de la LGSM señala que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

4. **Sociedad anónima:** el art 87 LGSM señala que la Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

5. **Sociedad en comandita por acciones:** De acuerdo al art. 207 de la LGSM, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

6. **Sociedad cooperativa:** el Artículo 2 de la LGSC señala que es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

7.-**Sociedades de capital variable:** el Artículo 213 de la LGSM establece que en las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades



CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES

- **Las sociedades se constituyen con socios ya sean físicos o morales, a través de un contrato para que le dé formalidad, estableciendo un objeto lícito. Este contrato se firma de manera voluntaria y los socios aportan un capital, esto con la idea de obtener ganancias, dando igualdad entre los socios. En primera instancia se debe verificar si se puede usar la denominación o razón social, se elabora el acta constitutiva y se protocoliza ante el fedatario público, posteriormente se registra ante el SAT y por último ante el registro público de la propiedad y el comercio.**

- **Art. 2 de la LGSM, se consideraran regulares aquellas sociedades que estén inscritas en el registro público de comercio. Por lo que contarán con personalidad jurídica independiente de la de los socios.**
- **Art. 5 de la LGSM las sociedades se constituirán ante el fedatario público (notario, corredor), así mismo se hará constar sus modificaciones. Todas las actas constitutivas o pólizas deben ser protocolizadas para su validez.**

Requisitos de la escritura publica

- **Art. 6 de la LGSM:**

I. Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyan la sociedad;

II. El objeto;

III. Razón social o denominación;

IV. Duración;

V. El importe del capital social;

VI. Aporte en dinero o en otros bienes;

VII. Domicilio de la sociedad;

VIII. Administración de la sociedad y las facultades;

IX. Nombramiento de los administradores;

X. Distribución de las utilidades y pérdidas;

XI. Importe de fondo de reserva;

XII. Disolución anticipada

XIII Las bases para practicar la liquidación de la sociedad.

Leyes especiales a las que están sometidas las sociedades mercantiles

- a) Ley General de Sociedades Mercantiles..
- b) Código de Comercio
- c) Código Civil para el Distrito Federal.
- d) Ley de Inversión Extranjera.
- e) Ley Agraria.
- f) Ley del Mercado de Valores.
- g) Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- h) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- i) Ley Federal de Competencia Económica.
- k) Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional, o sea de Comercio Exterior.
- l) Ley de Vías Generales de Comunicación.
- m) Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- n) Ley Minera.
- o) Reglamento de la Industria Petroquímica Secundaria.
- p) Ley Forestal.

Diversos criterios de clasificación

SOCIEDADES PERSONALISTAS: En este tipo de sociedades los socios son la pieza más importante, esto se debe por las funciones que tiene dentro de la sociedad, el elemento esencial en sí es el individuo por sus cualidades, porque firma, por que consigue créditos o cualquier otra responsabilidad.

SOCIEDADES CAPITALISTAS: En este tipo de sociedades lo más importante es la aportación del socio, es decir; el capital que se proporcione a la sociedad, los socios pasan a segundo término.

-



ILIMITADA: En este tipo de sociedad mercantil los socios responden de manera ilimitada por aquellas deudas que tenga la sociedad. Como no existe limitación en la responsabilidad, los socios responden con sus posesiones con el fin de satisfacer la responsabilidad.

LIMITADA: En este caso los socios solos responden por el monto de sus aportaciones y no por la de todos los socios. Los propietarios protegen sus bienes personales, es decir; estos no son bienes de la empresa. En cualquier tipo de conflicto sólo el dinero que en realidad forma parte de la empresa se podrá utilizar para satisfacer las obligaciones.

Mixta: Se puede presentar el caso en el que unos socios si tengan responsabilidad ilimitada y el resto solo decidan responder por el monto de sus aportaciones.

- **SOCIEDADES MERCANTILES** aquellas que se constituyan de acuerdo a LGSM, esto independientemente de si tiene un fin mercantil o no. Su fin es de carácter lucrativo.
- **SOCIEDADES CIVILES** supone la realización de un fin común aunque no tenga carácter comercial. Realizan actividades económicas con las cuales gana dinero pero sin realizar actos comerciales y son reguladas por el código civil.



Sociedades de Participación Estatal

Estas sociedades son creadas por el estado para generar actividades económicas, fuentes de empleo o ser más productivos en la región. Las empresas pueden ser 100% propiedad del estado o pueden surgir de la unión de entre particulares y el Estado. Estas a su vez pueden ser:

- Empresas de Participación estatal Mayoritarias: en este tipo de empresas el estado posee el 50% o más de las acciones.**
- Empresas de participación estatal minoritarias: son aquellas empresas en las que el estado es dueño de menos del 50% del capital.**



Sociedades Mercantiles extranjeras

- **Las sociedades extranjeras se constituyen de acuerdo a las leyes del país de origen, pero para ejercer actividad comercial dentro de la república mexicana deben estar inscritas en el registro público de comercio, con previa autorización de la secretaría de economía.**